

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

YUNCLILLOS

Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios relacionados con el cementerio municipal

1.- Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Yuncillos sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios relacionados con el cementerio municipal, cuyo texto integro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Transcripción del texto integro del acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios relacionados con el cementerio municipal.

«Segundo.- Aprobación provisional, si procede, de las modificaciones de diversas Ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos, tasas y precios públicos vigentes en Yuncillos».

Acto seguido, el Secretario municipal procede a la lectura del dictamen emitido por los miembros de la Comisión Especial de Cuentas el pasado día 23 de marzo, en relación con el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios relacionados con el cementerio municipal, con el siguiente tenor literal:

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 29 de noviembre de 2011, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la providencia de Alcaldía de fecha 1 de diciembre de 2011 y al estudio técnico-económico de fecha 14 de diciembre de 2011 sobre los costes derivados de la prestación de los servicios relacionados con el cementerio municipal.

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la referida tasa se ajustan a los costes previsibles derivados de la prestación de los servicios relacionados con el cementerio municipal, y por consiguiente, con los votos a favor de la Sra. Alcaldesa y del Sr. Tesorero municipal y el voto en contra del representante del grupo municipal socialista, don Crispulo Gómez, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios relacionados con el cementerio municipal, en los términos en que figuran en el expediente y con la propuesta del texto de ordenanza fiscal que se adjunta al presente dictamen.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa - Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Acto seguido, se procede a la votación del referido dictamen, y los concejales presentes, por unanimidad, acuerdan aprobarlo en todos sus términos».

3.- Texto integro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios relacionados con el cementerio municipal, modificada:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios relacionados con el cementerio municipal

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4 p) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Yuncillos establece la «tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios relacionados con el Cementerio Municipal, tales como colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable, así como la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

2. Reconocimiento de derechos de traspasos y permutas.

3. Cuando se pretendan obtener algunos de los servicios descritos en el apartado anterior, los mismos serán de solicitud obligatoria.

Artículo 3. Devengo.

1. La obligación de contribuir nacerá desde el mismo momento en que tenga lugar la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.

2. Junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la tasa. Cuando el servicio se extienda a años sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que utilicen algunos de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio Municipal, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local (según lo dispuesto en el artículo 23.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de 5 de marzo.)

Artículo 5. Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringida, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6. Bases imponible y liquidable.

Las bases imponible y liquidable vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

Artículo 7. Cuota tributaria.

Epígrafe primero. Sepulturas:

Por arrendamiento de sepulturas, durante un periodo máximo de noventa y nueve años:

Para residentes y empadronados en Yuncillos, con una antigüedad mínima de tres años (sepulturas de cuatro cuerpos), 1.000,00 euros.

Para no residentes, no empadronados y empadronados con una antigüedad menor de tres años (sepulturas de cuatro cuerpos), 1.500,00 euros.

Reducir restos, 300,00 euros.

Restauración de sepultura vieja, 300,00 euros.

Materiales y trabajo de enterramiento, 250,00 euros.

Permiso de enterramiento, 50,00 euros.

Por colocación de lápidas, 30,00 euros.

Conservación de cementerio por sepultura (Cuota anual), 5,00 euros.

Por cada permuta que se conceda de sepulturas o nichos, 30,00 euros.

Para proceder a la restauración de sepulturas antiguas en mal estado previamente habrá que solicitar licencia municipal.

Artículo 8. Normas de gestión.

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Artículo 9.

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se solicitara dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

Artículo 10.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o por servicio prestado. Las cuotas anuales por conservación, tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

Artículo 11. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- b) Los enterramientos de cadáveres de personas que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio tengan que ser inhumados en una fosa común.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo de 2 de 2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 12. Infracciones y sanciones tributarias.

Se consideran infracciones graves:

Los actos de vandalismo que hayan causado rotura de cristales, rotura de sepulturas, rotura de cerraduras, rotura de farolas, pintadas y graffiti, etc., y en general hacer un mal uso del cementerio.

Se considera infracción leve:

La acción de tirar basura o desperdicios fuera de los contenedores de basura.

La comisión de una infracción grave llevará aparejada la imposición de una sanción económica o multa de 600,00 euros, y la comisión de una de carácter leve una multa de 100,00 euros.

Disposición final.

La precedente Ordenanza fiscal se entenderá aprobada definitivamente si durante el plazo de exposición pública, a que deberá someterse no se presentaran reclamaciones u observaciones a la misma, y entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor en tanto en cuanto no se proceda a su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Yuncillos 27 de agosto de 2012.- La Alcaldesa, María-Jesús Redondo Bermejo.

Nº. I.-7164